

Radicación : 19573-31-03-001-2009-00001-00.
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
Demandado : LADRILLERA SAN CRISTOBAL.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada (Cauca), dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación No. 203

Se allegó solicitud dentro del proceso «2009-00001-00 EJECUTIVO SINGULAR» formulado por COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. contra LADRILLERA SAN CRISTOBAL, mediante la cual, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LIZETH FERNANDA LLANTEN MONTILLA aporta renuncia al poder conferido, junto con anexo donde pone en conocimiento lo correspondiente a su poderdante y el listado de procesos en los cuales actuaba.

Revisado el proceso de la referencia observa el despacho que, el día 26 de enero del presente, se presentó vía correo electrónico, desde el canal digital de la parte demandante cia.energetica@ceoesp.com memorial mediante el cual a través de su representante legal confería poder a la Dra. LLANTEN MONTILLA.

Por otro lado, se observa también, que no se adelantaron acciones por parte de la Dra. LLANTEN MONTILLA en el presente proceso y que cumple con los requisitos del art. 76 del C. General del Proceso, motivo por el cual la renuncia será aceptada.

En consecuencia, se

D I S P O N E:

Primero: ACEPTAR la renuncia que hace la Dra. LIZETH FERNANDA LLANTEN MONTILLA, del poder que le había conferido la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.

Segundo: ADVERTIR a la Dra. LLANTEN MONTILLA que su renuncia no pone fin al mandato que le otorgó el FONDO, sino cinco (5) días después de la presentación que hizo a este Juzgado, del memorial contentivo de esa renuncia.-

Tercero: REQUERIR a la parte ejecutante para que acredite dentro del presente proceso su nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501a25a85ba59e8685fbc2f20173160f12d8d1286a54d85c56b3d6386fd76312**

Documento generado en 02/09/2022 02:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>